



RADICADO: 2021-0522  
DEMANDANTE: OSCAR DAVID MARTINEZ FONTALVO  
DEMANDADO: IVAN URIBE CONSTRUCCIONES S.A.S. Y  
CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a la contestación de la demanda presentada por las demandadas. Sírvase proveer.  
Soledad, 7 de junio de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que por medio de memorial allegado el 28 de febrero de 2022 vía correo electrónico fue presentada contestación de la demanda por parte del doctor BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR en calidad de apoderado judicial de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. Por parte de la demandada IVAN URIBE CONSTRUCCIONES S.A.S., que se encuentra representada por Curador Ad litem, se recibió la contestación el 11 de mayo de 2022. Ambas contestaciones fueron presentadas encontrándose dentro del término otorgado para ello.

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social plantea:

*“La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*

*(Las subrayas son del despacho)*

Ahora bien, revisada la contestación presentada por CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. encuentra el despacho que no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 1 del artículo citado en precedencia, teniendo en cuenta que frente a la solicitud de



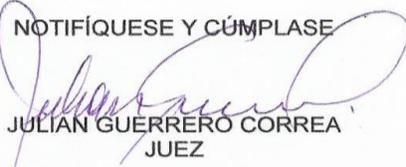
documentos relacionados en la demanda, la demandada manifestó que resulta improcedente por ser inconducente.

En ese sentido y atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, se devolverá la presente contestación a fin de que sea subsanada aportando los documentos solicitados por la parte demandante, so pena de tenerse por no contestada la misma, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEVOLVER la contestación presentada por CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.
2. CONCEDER a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.
3. RECONOCER personería al profesional del derecho BRUCE LIBARDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. No. 79.900.077 y T.P. No. 144.599 del C. S. de la J. como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL